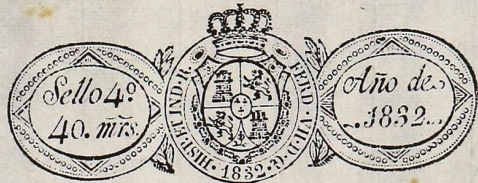




En Dei Nombre. Sea a todos manifiesto: Que Nos
 don Juan Felix Saborosa y David Martin Conyuger veci-
 nos del lugar de Cabel Catibo de la Cua. y Cabalgaje juntos y a porre
 nros buengrased y Certificados a todo nuestro dno vendemos esta
 boca de d. Pedro Vicente Voler a dha vicindad y a los suios una Ce-
 rrada de tres Cuatraldas de tierra por omnia o menos nra propia si
 ta en la vigen tem^a y dho lugar q^e compra con Hazienda de
 comprador y Camino de Alta Franca y libre a todo censo,
 Carga vinculo, oblig^{on} y mala voz por precio de veinte duros
 q^e en nro poder al dho Comprador otorgamos aver recibio
 renunciando la excepcion de fraude y engano non nume-
 rata pecunia y demas de este caso. Dixeremos q^e dho Com-
 prador y los suios posean y goven la sobudha Cerrada
 para hacer a su voluntad, y no arrojamos a todo el
 dno q^e en ella tenemos no pertenec^e y puede pertene-
 cer en qualq^{ue} manera y en fuerza de esta Enal-
 ceduim^{os} v. y verdadero poseedor a ella y en su
 posesion le induim^{os} y ponemos reconociendo y con-
 fessando por aquel y en su nra tener y poseerla to-
 mine precario y constituto, suio y a los suios has-
 ta q^e haian tomado la verdadera posesion de ella
 la qual puedan tomar por si a vol^{untad} su licencia
 ni mandam^{to} de suer alg^{os}, y cedemos y traspasamos
 en dho Comprador y los suios todas nras vezes y coy^{tas}
 y personaly. Suos obligamos a eviccion plenaria de
 qualq^{ue} mala voz y pleito q^e sobudha Cerrada fue-
 re puesta movida e intentada por qualq^{ue} q^{ue} perso-
 na y Puestos con satisfacion y enmienda a lra
 lra q^{ue} Conty y daños q^e por tal mala voz solo cau-

laren y este inamovido que sea aquella que ando
a voluntad y decion de tho comprador
y lo suyo el anunciar de mala
vor a pelar y la apelacion pro re
quis. Tasa cumplim^o obligamos -
nuestros Certos y bienes muebles y bienes
por aver donde que de los cuales damos aqui los mul
bles por nombres y los otros por conceptos de
vidant. y segun fuere el parente Reino de Aragon.
Iguemos q. esta oblig^o sea especial y surta efecto
q. segun fuere dno o en otra manera may puezca
de salir para lo qual reconocemos tener y poseer y q. nu
eston hacienda dno de puezca tener y poseer de tho
bienes por no otros de parte de arriba obligados. Samuel
prexio es constituido por tho comprador y lo suyo de
tal manera q. la posesion civil jural q. tubieren en
aquello sea hecha por suyo y el suyo y con sola es
ta cita sin otra puezca puezca sea q. sea tho bienes y
el otro de ellos ante cuales que sea y tribunal competen
te a puezca dno, ejecutados, embargados, insenta
nados y emparados respectivo, obteniendo sentencias,
enfabor en cuales que articulos y puntos y en el otro
de ellos q. se intentaren o se hubieren iniciado si
quisies las apelaciones y en virtud de lo tales senten
posher y conspuerax tho bienes y el otro de ellos
hasta haveren pago de todo lo q. por haxon de lo
sobre tho solo arriba con cuales que costy. y de
nuestros unos propios suyo con juracion a
toda otra Jurisdiccion especialmte ala de los R.
Regt. y aydoy de la Real Aud. de Aragon y de
mas Justicias y Juecy de S. M. q. de otras Cau
las respectivo puezca y noan conocer con
sintiendo la variacion a juicio sin end.



bargo de cual que creyere fueren, Leyes y di. puezca
de dno Comon q. de lo sobre tho se pongan. Hecho fué lo 10
de tho end of puezca de Cuba a veinte y cinco de
del mes de Mayo del año contado del Nacimiento de Nuestras
Seracito mil ochocientos treinta y dos siendo presente por
testigos Juan Antonio Lavilla y Pedro Josef Benavente de la
dona del a tho lugar. Esta firmada de el presente Auto puezca
en su nota original segun fuere de Aragon.

Juzgado de mi Blas para por Auto Real por toz
Las Reales Reinas y Señoras del Rei Nuestras
Publico Not. domiciliado en el Lugar de Manto a tho
Partido de Calata yud. q. de lo sobre tho puezca y Costy.

Exage la presente en este pliego de todo Cuanto q. le cony
pone en el día veinte y siete de Mayo y año de Nuestras y puezca
me la obliga a puezca por el of. de puezca del lugar
de Munciega dentro de veinte días de Nuestras al a suoto
gamt. sin cuyo requisito no puezca el pago de
dno señalados en el R. Decreto de treinta y uno de Febr
entre demil ochocientos veinte y nueve, notendia valor
nuestro

Queda tomada razon de este Instrum^{to} en el oficio de puezca de mi casa
en el puezca lugar y día de esta fecha a virtud de haver pagado en la Rea
dacion del mismo lugar el medio por ciento de su precio como aparece
de la carta de pago que le acompaña. Munciega doce de Mayo
de mil ochocientos treinta y dos.

Mand. Barrio y Barrio



*Carla Williams & Sons
and a Partner*